



CAMBIOS EN LA CORTE SUPREMA: ENFOQUES DEL SIGLO XXI

por Horacio M. Lynch

LYNCH & ASOCIADOS - Abogados

Paraguay 824, piso 4 (C1057AAL) Buenos Aires, Argentina

Te. (0 54 11) 4315 2332 / Fax (0 54 11) 4315 2299

E mail: <hmlynch@interlink.com.ar>

WEB SITE: <http://www.lynch-abogados.com.ar>

Publicado en LA LEY, 30 de julio de 2003

Sírvase citar:
La Ley 2003 E

Buenos Aires, Abril de 2003

Especial para La Ley

CAMBIOS EN LA CORTE SUPREMA: ENFOQUES DEL SIGLO XXI

Por Horacio M. Lynch*

1. NUEVOS ENFOQUES

Inmersos en la crisis económica, política e institucional más grande de la Argentina y en momentos en que enfrenta un cambio de gobierno, parece oportuno reflexionar sobre la Corte Suprema de la Nación Argentina por las cruciales funciones que debe cumplir en la reconstrucción del país y que padece, además de delicados problemas institucionales, problemas funcionales que afectan tan profundamente su misión que ni aún con los mejores jueces podría cumplirla cabalmente.

Hay muchas propuestas de cambio recientes¹ por lo que me ha parecido conveniente reflexionar sobre la tendencia y los enfoques como se aborda el problema, para apoyarlas o sugerir alternativas. Con este propósito revisé trabajos personales e investigaciones sobre la Corte que dirigí en FORES, entre los que destaco dos importantes estudios con gran soporte estadístico, *REFORMAS EN LA CORTE SUPREMA*, 1987, y *DIAGNÓSTICO DE LA JUSTICIA ARGENTINA*, 1988, (citado en adelante como *DIAGNÓSTICO*) y otro personal: *EL RECURSO EXTRAORDINARIO POR ARBITRARIEDAD - UN DILEMA PARA LA NUEVA CORTE SUPREMA*, 1990², entre otros,³ los cuales, pese a los años transcurridos, mantienen actualidad, y, en algunos casos, tienen información inédita. Y, por supuesto, revisé algunos trabajos casi clásicos.⁴

Cuando se quiere abordar el tema de la Corte y evaluar la calidad y pertinencia de las propuestas, considero que debe constatarse si consideran con igual importancia tres objetivos principales (y otros no menores – como el de eliminar la delegación):

- a) El primero es recuperar a la Corte Suprema para cumplir la función institucional que le corresponde como poder del Estado.

* Abogado, titular de Lynch & Asociados – Abogados, ex Presidente de FORES.

¹ Por ejemplo, la importante contribución de la *ASOCIACIÓN PARA LOS DERECHOS CIVILES*, ADA, *PROPUESTAS PARA LA CORTE SUPREMA*, también *UNA CORTE PARA LA DEMOCRACIA* <http://www.farn.org.ar/docs/p19/>, *EL RECURSO EXTRAORDINARIO*, de Jorge VANOSSI, en *Prudentia Iuris* N° 53, (Nov 2001) <http://www.eldial.com.ar/home/prudentia/pru53/07.asp>, Eduardo BAISTROCCHI, *UNA CORTE CONFIABLE*, en *LA NACION*, 26Dic02, http://www.lanacion.com.ar/02/12/26/do_461495.asp, así como también las breves pero articuladas propuestas de Adrián VENTURA, en su columna de *LA NACION*, *REINVENTAR LA CORTE*, del 30Oct02.

² LL 1990-D-719

³ V. también de FORES *EL PROYECTO SOBRE LA CORTE SUPREMA, APUNTES PARA UN DEBATE*, de marzo de 1990.

⁴ Entre los que destaco, por su profundidad, el de Genaro CARRIO, *DON QUIJOTE EN EL PALACIO DE JUSTICIA (LA CORTE SUPREMA Y SUS PROBLEMAS)*, en LL 1989-E-1131 y también de Arthur Andersen Consulting, *PROYECTO DE REORGANIZACION ADMINISTRATIVA - RESUMEN EJECUTIVO*, y de la Corte Suprema de la Nación, *PROYECTOS DE REESTRUCTURACIÓN JUDICIAL*, edit. CSN, Buenos Aires, 1991. Deben incluirse también los trabajos de la Comisión especial designada en 1984, y los del *CONSEJO DE CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA* de 1986.

- b) El segundo es revisar y proponer verdaderas soluciones para los temas de arbitrariedad de sentencia, pues aunque el derecho común no debe estar en la Corte, hoy la ha adquirido una gravedad que lo califica como un problema nacional, de similar importancia que los otros;
- c) El tercero es que la Corte asuma su rol como cabeza del Poder Judicial con todo lo que ello implica.

Mi observación se debe a que hay interesantes propuestas pero se concentran en uno sólo de los aspectos. La primera cuestión preocupa en forma casi excluyente por lo que en los últimos tiempos han proliferan los proyectos que, con empeñoso afán, aspiran a concentrar a la Corte en su verdadera función. Pero las soluciones que se proponen para la arbitrariedad no tienen el mismo nivel de calidad. Se afirma que la Corte sólo debería dictar, como su par norteamericana, unas 200 sentencias al año pero este planteo, por si sólo, no explica qué hacer con las miles de cuestiones que hoy caen bajo su jurisdicción. Algunos recrean la idea un tribunal intermedio para atenderlos, pero no lo considero una real solución pues sólo disimula este drama. Y nada se propone para la tercera cuestión relativa al rol que la Corte debe cumplir como cabeza de un Poder del Estado y del sistema de justicia de la Nación; a pesar de estar íntimamente relacionado con la arbitrariedad de sentencia no es considerado ni por los primeros ni por los segundos. Tampoco son consideradas otras cuestiones de relevancia que más adelante desarrollo.

Primera conclusión: las propuestas viables deben considerar el problema en forma integral y no limitarse en alguno de los aspectos descuidando los otros.

1.1 Concentrar a la Corte en sus funciones⁵ – Propuestas para lograrlo

Nadie puede discutir esta aspiración. Si la Corte está abrumada de trabajo no puede cumplir correctamente con sus funciones primarias. Corresponde quitarle trabajo superfluo o que no le corresponde, especialmente el derecho común, (que aunque no debería ocupar a la Corte hoy representa el 70% de su trabajo a través de recurso extraordinario por arbitrariedad) para concentrarla en su función esencial.

Solucionar esto es el primer gran objetivo en lo que coincido. El problema es cómo lograrlo. En cuanto al tema del derecho común, por su importancia, lo desarrollo en los puntos siguientes.

Algún proyecto propone quitar de la Corte la casación de la ley federal (7%). Este es un tema que puede estudiarse pero entiendo que recién cuando que se *'le haya bajado la fiebre a*

⁵ De acuerdo con nuestra Constitución, a la Corte como cabeza del Poder Judicial le caben dos funciones igualmente importantes: a) una *actividad judicial* propiamente dicha, y b) una *actividad de gobierno, en la dirección del sistema judicial de la Nación*. Esta última nunca ha sido interpretada cabalmente por nuestra Corte, que la ha limitado a meras cuestiones de superintendencia. Resultado de este error es la grave situación en que hoy se encuentra nuestro sistema judicial. *En cuanto a su actividad judicial*, que es la que siempre ha asumido, hay que recordar que en nuestro sistema republicano este Poder cumple dos trascendentes funciones: como Poder del Estado controla la constitucionalidad de normas y de los actos de los otros poderes; como tribunal de justicia resuelve conflictos y sanciona delitos. En ambas ha fallado aunque en distintas épocas y por diferentes razones, y -salvo excepciones recientes- por equivocados conceptos más que por falta de patriotismo, honestidad o dedicación de sus integrantes. En lo específico, las funciones que tradicionalmente se le han asignado (por la Constitución Nacional y por la ley No.48) son [a] Asegurar la supremacía de la Constitución Nacional, [b] Asegurar la supremacía de las instituciones federales, [c] la casación de las leyes federales y [d] Velar por el imperio de la justicia. Todo esto se resume en la conocida frases "*mantener incólume la confianza que el pueblo deposita en el Poder Judicial*".

la Corte', esto es de que se haya eliminado la sobrecarga y se sepa bien cuál es la situación de normalidad, ya que no conviene adoptar medidas en medio de la patología.

Además de lo específico que más abajo propongo para atacar la arbitrariedad hay varias acciones para aliviar la carga de trabajo:

1. Reducir la litigiosidad del Estado: si el Poder Ejecutivo es el 'gran usuario' del Tribunal al intervenir en el 60% de los recursos, y si verificamos que los pierde en un altísimo porcentaje, (en la mayoría por existir reiterada jurisprudencia en contra de la posición sostenida por el Estado) y que lo utiliza como medio de dilación, pueden efectivamente imaginarse otro tipo de soluciones.
2. Eliminar el recurso ordinario de apelación, la denominada IIIa. Instancia ordinaria;
3. Como un aspecto especial y verificándose que la delegación en la Corte es un hecho evidente, este tema debe integrar la agenda de cambios;
4. Otra solución es aliviar el trabajo en las cuestiones de competencia (7%) concentrándolas en una de las salas en las que propongo dividir a la Corte;
5. Igualmente, si se constatará que un alto porcentaje del trabajo lo genera la propia Corte, se coincidirá también en que pueden y deben estudiarse otros caminos.

En la idea de concentrar a la Corte en sus funciones, hay que analizar las soluciones 'tradicionales' que se presentan – superar la arbitrariedad con un 'tribunal intermedio', revisar lo que llega por jurisdicción apelada – pero también considerar otros puntos de conflicto como el recurso ordinario de apelación y las cuestiones de competencia, terminar con la actividad recursiva del Estado meramente dilatoria, y también que Alto Tribunal cambie su práctica de no dictar los fallos definitivos para evitar el mayor trabajo que ulteriormente genera.

2. EL DERECHO COMÚN EN LA CORTE: SOLUCIONES A MEDIAS Y SOLUCIONES DEFINITIVAS

De todas formas el problema más grave son las cuestiones de derecho común. Hay dos propuestas para encararlo de alguna forma contradictorias.

2.1 Dos soluciones diferentes

Una propone un tribunal intermedio o un Tribunal de Casación al estilo del creado en el campo penal, para que se enfrente con el tema de la arbitrariedad de sentencia que es la puerta por donde el derecho común se ha instalado en la Corte. Es la más fácil, limpia y rápida. La denomino 'tradicional' porque se propone desde hace décadas (Belluscio, 1986 por ejemplo) y ahora reaparece con más fuerza, como la 'única' solución. Se reconducen los temas de arbitrariedad al nuevo tribunal y se termina con el problema de la Corte sobresaturada. Se sostiene, con criterio, que no habría que generar nuevas estructuras, porque parte de la actual de la Corte podría integrar el nuevo tribunal.

Por mi parte creo que esta no es la solución: la verdadera, la única solución legítima, es mejorar la calidad de la justicia, y que no haya más sentencias arbitrarias en la Argentina. Momentáneamente implica mantener la arbitrariedad en la Corte (con la creación de salas especiales como luego se verá) lo que implica que la Corte la padezca, la mantenga auestas, y que tal padecimiento la obligue a enfrentar el problema, a atacar sus causas. El intervenir en la arbitrariedad, como demostramos en el *DIAGNÓSTICO*, le permite a la Corte

detectar perfectamente cuáles son los problemas, dónde se originan, y arbitrar soluciones. Transitoriamente tendrá que seguir soportándola y luego, una vez superada, he propuesto la creación de una acción especial contra el Estado por errores judiciales que sería una solución plausible para los pocos errores de los cuales ni aun el mejor sistema judicial del mundo está exento.

2,2 Crítica al tribunal intermedio - el olvido de los litigantes

No estoy de acuerdo con crear un “tribunal intermedio” para las cuestiones de arbitrariedad. Frente a las ventajas que mencioné, como contrapartida computo que no soluciona el problema de fondo - terminar con la arbitrariedad – y, de alguna forma es como aceptarla, institucionalizarla, darle carta de ciudadanía. Como muy importante agregó que demoraría las soluciones de fondo – mejorar la Justicia - pues la Corte se desentendería del problema. Tiene objeciones constitucionales. Ni siquiera impide que se recree con el tiempo un recurso in extremis a la Corte, un nuevo recurso extraordinario por arbitrariedad, esta vez la que podría incurrir el tribunal intermedio y volveríamos al punto inicial con más prolongaciones, costos y perjuicios de toda índole. Puede ser una propuesta cómoda para la Corte, pero no para los litigantes en cuyo beneficio existe la Justicia. No es solución crear más instancias; dos deben ser más que suficientes para garantizar una correcta justicia: si no se lo logra el problema es otro y no se resuelve con nuevas instancias. Desde los sistemas provinciales, serían cuatro las instancias a recorrer. Esto es inconcebible. Por otro lado sería inconstitucional cuando se trata de recursos desde las justicia provinciales. Es como esconder la basura debajo de la alfombra. Las soluciones deben contemplar los objetivos contrapuestos: el interés de todos de que la Corte recupere su misión, y el de los litigantes afectados por la arbitrariedad.

La idea de un tribunal intermedio - ‘de casación’ - además de su dudosa constitucionalidad en ciertos supuestos, implica una claudicación ante un tema – la arbitrariedad de sentencia – que debe ser erradicado del firmamento judicial argentino. Y tampoco es una solución para los litigantes porque no hace más que prolongar el calvario que implica litigar en la Argentina. Y si luego la Corte hace lugar a nuevos recursos contra las decisiones del tribunal intermedio, como ya está pasando con la casación penal, el problema mal solucionado, se multiplicaría.

2,3 La ‘solución difícil’ y sus presupuestos: una actitud proactiva en la Corte, la división en salas y la creación de un ‘Comité de Crisis’

La solución ‘ardua’ - por darle un nombre - es atacar la arbitrariedad en sus causas. Comprendo que es duro aceptar que, mientras llegan las soluciones de fondo, deba seguir en la Corte, pero esto es necesario para orientar al tribunal en la verdadera solución. Pero para que tenga éxito, considero imprescindible que cambie radicalmente la forma como encara el problema:

- a) **Debe adoptar una actitud proactiva** y dedicar a mejorar la justicia el mismo esfuerzo, o más, que el que dedica a solucionar las arbitrariedades;
- b) Debe asumir que su función como cabeza del Poder Judicial *no se limita* a corregir eventuales errores sino que implica verificar que todo el sistema funcione;⁶

⁶ Lo hemos dicho reiteradamente en *REFORMAS EN LA CORTE SUPREMA* y en otros trabajos. En los EE.UU. un antiguo Chief Justice de su Suprema Corte afirmaba que (la Corte) “... *no se encuentra, en principio*

- c) **Debe dividirse en salas;**
- d) Debe tomar medidas para atacar directamente la arbitrariedad: actualizar la información de el *DIAGNÓSTICO* para confirmar dónde se origina, qué es lo que lo produce, pedir correcciones, proponer soluciones y establecer sanciones. Si un alto porcentaje de las arbitrariedades lo producen errores aritméticos, tendrá que implementar cursos intensivos para que no se repitan; si son errores en las regulaciones, deberá proceder de la misma forma; si los errores se repiten, deberá acusar de mal desempeño a quienes incurren en ellos; en una palabra, no puede permanecer impasible viendo como determinados tribunales reinciden en los errores y simplemente intentar corregirlas sin tomar medida alguna;
- e) Deberá procurar, en su propio trabajo, unificar la interpretación de la arbitrariedad, llegar a una sólo definición, que deberán respetar las decisiones que se adopten en todos los sectores del Alto Tribunal, eliminando uno de los peores consecuencias de su forma de trabajar *compartimentada*;
- f) Deberá terminar con la tentación de calificar de arbitrariedad y corregir lo que son simples discrepancias de criterio;⁷
- g) **COMITÉ DE CRISIS: deberá crear lo que las empresas denominan un ‘Comité de Crisis’ que se encargará el seguimiento de todas estas medidas, produciendo cada seis meses un informe de avances;**
- h) Este Comité celebrará reuniones con las autoridades de los tribunales que registran más arbitrariedades – y luego con el resto – para involucrarlos en la tarea;
- i) En lo posible, el Comité pedirá una evaluación externa para medir los resultados;
- j) Estudiará soluciones implementadas en otras Cortes del mundo;
- k) Deberá procurar que su intervención en las arbitrariedades corte el problema, dictando la sentencia y sus accesorios en vez de deferir la nueva sentencia a un nuevo tribunal dilatando la solución por meses y meses, y a veces hasta años, y, lo que es peor, retroalimentando su propio trabajo como luego explico.

En lo que hace al sistema judicial en general, la Corte, procurará impulsar sin demora un Plan de Reforma. Este ya existe, es realizable, se ha hecho en otras partes del mundo (Entre 1992 y 1998 en Inglaterra y Gales, con una justicia que mostraba falencias y con un sistema mucho más conservador que el nuestro, se llevó a cabo una profunda reforma de todo el sistema de justicia no penal pues ésta ya había sido reformado) y también se puede hacer en la Argentina. Mejorar la justicia es responsabilidad primaria de la Corte – no del Consejo de la Magistratura – y, por ello, las soluciones que se propongan deben también contemplar cómo hacer para que la Corte se aboque al problema, para que encuentre tiempo y fórmulas para lograrlo. En uno de mis trabajos se mencionan soluciones que, ante

abocada a la corrección de los errores que pudieran cometer en sus decisiones los tribunales inferiores ... su función es, en consecuencia, el resolver los conflictos planteados respecto a cuestiones federales de amplia transcendencia bajo la Constitución, leyes y tratados de los Estados Unidos, y el ejercer el poder de supervisión sobre los tribunales inferiores...” de su discurso el 7 de septiembre de 1947 en la reunión anual de la American Bar Association, cit. en el excelente trabajo del Dr. Guido S. Tawil *LA SUPREMA CORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS Y SU COMPETENCIA EN GRADO DE APELACIÓN*, en LL 1989 C 1208.

⁷ Ver nota 1 del trabajo de CARRIÓ citado.

problemas similares, se adoptaron en los EE.UU. y también lo que quedado en el plano de las propuestas (por ejemplo, la designación del décimo miembro).⁸

La comparación entre las dos soluciones nos confronta con el facilismo, una mala costumbre, lamentablemente tradicional entre los argentinos, de no enfrentar los problemas, y con nuestra tendencia por las soluciones rápidas, fáciles ... y superficiales. Es la postura de esconder la cabeza. Pero el tren nos termina arrollando y luego le echamos la culpa a los otros, al mundo que no nos comprende.⁹

2,4 Arbitrariedad: si el recurso a la Corte es una solución

A pesar de lo que propongo de mantenerla en la Corte, aclaro que no estoy enamorado del recurso extraordinario por arbitrariedad de sentencia, pues considero que siempre la intervención de la Corte es problemática por donde se la mire y creo que fue un error su institucionalización, pues nos alejó de la solución. Soy más crítico que quienes proponen la solución del 'tribunal intermedio' en cuanto a la labor que cumple la Corte en relación con la arbitrariedad por razones, diría, funcionales, pero que si el problema no fuera tan grave, quizás considerarían que la acción de la Corte con las sentencias arbitrarias es buena.¹⁰ La inédita prolongación de los juicios –al margen de los resultados– por sí sólo es un resultado indeseable por su costo en angustia, tiempo y dinero. Ha dado lugar una nueva arbitrariedad en la concesión o denegación de estos recursos. Aclarado esto, insisto en que la arbitrariedad quede en la Corte porque temo que, con la propuesta del tribunal intermedio, se desentienda del problema. Es difícil encarar la reforma judicial, y si la misma Corte no se ve afectada por esta lacra, procurará olvidarla y desentenderse, abandonando la cuestión en el Consejo de la Magistratura y obstaculizando, o, cuando menos, no comprometiéndose, no propiciando y no liderando los cambios de fondo que se necesitan.

⁸ Por ejemplo cuando finalizando los '70 la Corte de los EE.UU. advirtió el gran número de sentencias arbitrarias dictadas por la Justicia de los diferentes Estados, propició la creación del Centro Nacional de Cortes Estaduales (*NATIONAL CENTER FOR STATE COURTS*, NCSC) que desde entonces ha cumplido una positiva labor para elevar el estándar de estos sistemas judiciales.

⁹ En mis trabajos he citado repetidamente una frase de ZAVALÍA que dice que: “.. *Es mas importante, sin duda, que el tribunal, por lo mismo que son altas sus funciones, no se salga del rol estricto que tiene establecido, a que un particular soporte las consecuencias de una resolución definitiva por más equivocada que esté ...*” (Clodomiro ZAVALÍA, “*HISTORIA DE LA CORTE SUPREMA*”, ed. Peuser Buenos Aires, 1920, pág. 81). La afirmación de ZAVALÍA era correcta en 1920 y también hasta hace una o dos décadas. Pero hoy cuando la arbitrariedad ha pasado a constituirse en un problema nacional, las soluciones de los litigantes también deben ser contempladas con igual grado de importancia.

¹⁰ En general se considera que la Corte efectivamente resuelve la arbitrariedad, que lo hace en relación esta patología es loable, rescatable, y, en general no se advierte ningún reparo a esta actividad del Tribunal, salvo en cuanto a que le quita capacidad de trabajo. Por lo que digo, considero que no es una real solución. Es que por la modalidad de trabajo que se ha impuesto en la Corte, (que luego analizaré) aunque no debería haber más que un sólo criterio respecto de la arbitrariedad, esto no ocurre, porque no se hace un sólo filtro ni se utiliza un sólo parámetro. Cada secretaría o sector de la Corte tiene sus criterios y así, cuando se revisan comparativamente los rechazos y las admisiones y declaraciones de arbitrariedad inmediatamente se advierten criterios totalmente dispares. Y se debe computar el resultado disvalioso en lo que significa avasallamiento de las autonomías provinciales que implica la intervención del Alto Tribunal para corregir sentencias de tal origen en temas de derecho común. Además en muchos casos la Corte entra a corregir lo que no son arbitrariedades sino meras cuestiones de criterios. En síntesis, desearía que se reflexione sobre si la actitud de la Corte (con los efectos no queridos que todos reconocen) es una real solución a los groseros errores judiciales. Muchas veces se corrigen, pero también muchos otros no se corrigen, y en todos los casos hay pérdidas irreparables de tiempo y costo, hay avances sobre los tribunales provinciales, y hasta hay simples discrepancias de criterio. De todas formas sólo una investigación profunda puede determinar el grado de efectividad de este recursos.

Atribuyo capital importancia al compromiso, a la acción, al liderazgo de la Corte con todos los aspectos de la reforma judicial.

Para una correcta evaluación y enfoque de mi propuesta - de mantener a la arbitrariedad en la Corte y de buscar las soluciones de fondo - hay que pensar que ni siquiera se puede afirmar que la intervención de la Corte sea una auténtica solución (aun en el supuesto que se eliminaran o neutralizaran otras perniciosas consecuencias). Es que se producen nuevas arbitrariedades que se generan al conceder o no el recurso, se demora la solución definitiva del problema: a veces no hay arbitrariedad y bajo tal capa el Tribunal esconder sólo discrepancias de criterio.

2,5 Presupuestos (cont.): La división en salas y la realidad actual de la Corte compartimentada

Otra de las condiciones de mi propuesta es que el Tribunal se divida en salas y asigne a alguna o algunas de ellas la tarea. De todas formas, no desconozco que *es un simple paliativo* porque no avanza en la solución de fondo (una justicia sin arbitrariedades como ideal a alcanzar). Está prevista por la ley 15.271 de 1960 pero nunca se la puso en práctica.¹¹ Repitiendo soluciones propuestas en *REFORMAS A LA CORTE*, insisto en que se la intente. En verdad la Corte ha trabajado y trabaja en forma compartimentada. Cuando existía racionalidad en nuestro país, al reemplazar algún ministro, se procuraba completar con alguna especialidad (debía haber un constitucionalista, un civilista, un penalista, en laborista, un tributarista, etc.). Pero desde siempre las distintas secretarías del tribunal se reparten el trabajo según la especialidad. Esto tiene muchas consecuencias: en 1990 pensaba que pesar de ello los fallos de la Corte exhibían criterios más o menos coherentes sobre lo que era la arbitrariedad. Hoy creo que esto definitivamente no es así. Con tres salas se podrían dedicar a temas como la arbitrariedad, o las cuestiones de competencia, reservando para el tribunal en pleno la atención de las cuestiones realmente constitucionales. Pero adoptando un criterio único para medir la arbitrariedad. Esto permitiría descongestionar hasta tanto lleguen las soluciones de fondo.

La solución de la división en salas, con la aclaración que en los temas constitucionales actúa el tribunal en pleno, aunque no sea el ideal, aparece como racional y debería ser puesta en práctica hasta alcanzar las soluciones de fondo.

2,6 Recurso contra el Estado por error judicial

Pero siempre – aun con un mejoramiento global de la Justicia - puede pensarse que puedan existir errores. En este sentido he propuesto en *EL RECURSO EXTRAORDINARIO POR ARBITRARIEDAD Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ERRORES JUDICIALES*, acordar una acción especial a quienes se sientan perjudicados por errores judiciales, una acción especial para reclamar por daños y perjuicios al Estado Nacional, naturalmente para los casos que puedan solucionarse con una reparación económica.

Se trata de proponer vías de reparación para los casos de arbitrariedad, que, una vez que se haya logrado mejorar a la justicia, sea que provengan de las

¹¹ Esta ley se dictó con el apoyo de la mayoría de las instituciones profesionales más prestigiosas del país, entre las que se contaba el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y la FACA.

provincias o de la Nación, deberían ser excepcionales, arbitrando una acción especial resarcitoria contra el Estado.

3. OTRAS MEDIDAS PARA COMBATIR LA SOBRECARGA DE TAREAS DE LA CORTE

3.1 El número de ministros: cinco no es un número mágico

Algunas propuestas insisten en relacionar la sobrecarga con la cantidad de jueces, proponiendo reducirlos. Creo ver en esto un error. Todavía hoy se sigue hablando como si el aumento en si mismo hubiera sido lo grave. Lo que debió haber sido una simple cuestión técnica se politizó por otras razones, y, en definitiva, se mezcló con la lucha por evitar el copamiento de la Corte y se apelaron a argumentos técnicos errados. Hay que recordar, por ejemplo, que para copar a la Corte en 1947 Perón no aumentó el número de ministros, pues le bastó echar a cuatro. Pero habiéndose recurrido en otras ocasiones al aumento para lograr este objetivo (Frondizi, 1958) y Menem (1990) (más el fallido intento de Alfonsín en 1987) el tema de la cantidad quedó confundido con una cuestión distinta. Para defender a la Corte del copamiento se recurría a equivocados argumentos funcionales: “*la Corte trabajará con más retraso*”, “*se complica el tratamiento*”, los cuales, por no ser correctos, fueron fácilmente rebatidos. (Últimamente ha aparecido algo más original pero también errado, esto es, que el mayor número de ministros ha sido el causante del incremento de la infraestructura, lo cual no es correcto). Nuestra Constitución de 1853 preveía una Corte de nueve miembros. Al revisarse en 1860 se cambió esta cláusula, dejando el número a ser determinado por ley. La cantidad de ministros no tiene que ver sino con aspectos funcionales. En los EE.UU. fluctuó bajando y subiendo de cinco a nueve, y desde hace décadas quedó en éste y les ha dado resultado. Nuestra Corte con sólo cinco ministros, era una caso único en el mundo por poca cantidad. Años atrás propusimos que bajo ciertas condiciones convenía el aumento (v. *REFORMAS EN LA CORTE SUPREMA*). Pero como en oportunidad de impulsar Menem el aumento se planteó el tema equivocadamente, ya que no era una cuestión de número sino personas, de quiénes serían los nuevos ministros, sobre su personalidad, que era el verdadero tema, terminó saliéndose con la suya.

Cinco no es un número mágico, y nueve tampoco es el abismo. El problema es otro, en quiénes son los cinco o los nueve y que el aumento tenga sentido. Si la Corte comienza a trabajar en salas, como se propone, cinco sería insuficiente.

3.2 El incremento de la infraestructura

Se sostiene que el incremento de la infraestructura ha devenido con el aumento del número de ministros. Las cifras no corroboran esta afirmación. En la década 1980/1990 la infraestructura se incrementó casi en un 100% sin que aumentaran los ministros. En la siguiente 1990/2000 en tanto la cantidad de ministros se incrementó en un 80%, la infraestructura creció casi cinco veces, es decir, un 500%. Entre 1980 y 1990 el trabajo de la Corte aumentó en un 50% en tanto la infraestructura creció en un 100%. En los últimos 20 años, de 1980 a 2000, el trabajo de la Corte se duplicó (sin contar los temas previsionales) en tanto la infraestructura se multiplicó por diez!

El incremento de la infraestructura no tiene relación directa ni con el aumento de ministros ni con el del trabajo, aunque seguramente ambos hechos han influido.

3,3 La litigiosidad del Estado

Dentro del panorama del trabajo que abruma a la Corte no puede dejar de analizarse la actitud del Estado Nacional, que es el principal litigante, tema en general no considerado a pesar de que lo planteamos en *"REFORMAS EN LA CORTE SUPREMA"*. Sólo se mencionan el problema de las apelaciones en temas previsionales, pero el problema va mucho más allá y hay que considerarlo en conjunto. Por ejemplo: sabemos que las cuestiones de Seguridad social no deberían llegar a la Corte, pero en verdad si el Estado pagara y no discutiera las jubilaciones nada ocurriría.¹² La cuestión debe concentrarse más, o, al menos, con el mismo rigor, en la litigiosidad que provoca el Poder Ejecutivo, uno de los tres Poderes. Por otro lado, ¿qué sentido tendría estudiar fórmulas exóticas si el mismo Estado tiene en sus manos la solución? Como la Corte es parte del Estado Nacional, es contradictorio buscar remedios cuando otra de las cabezas del Estado es la causante de 60% del trabajo y lo abruma con recursos que en altísimo porcentaje son rechazados. Si ante cualquier litigante que insistiera en sobrecargar al Tribunal con recursos y peticiones inconsistentes, con un alto porcentaje de rechazos como el que exhibe el Estado, sería lícito que la Corte verificara la consistencia de sus planteos, e impusiera sanciones, lo mismo puede hacer con el Poder Ejecutivo, especialmente cuando existe jurisprudencia firme en contra de la posición sostenida por el Estado.

Si el Estado es parte en el 60% de los recursos (con posturas, que , en su mayoría, tienen propósitos dilatorios que resultan, además, ineficaces) no tiene sentido imaginar soluciones exóticas si el Estado tiene la solución en sus manos. Y si el PE no reduce sus recursos inconsistentes, la propia Corte puede conminarlo a abandonar tal actitud, como haría con cualquier particular o institución que litigara 'frívolamente' con propósitos meramente dilatorios. Y esto tiene relación con el recurso ordinario de apelación cuya eliminación se propone en el punto siguiente.

3,4 El recurso ordinario de apelación

En esta idea de limitar la abusiva e ineficaz actividad recursiva del Estado Nacional, propongo eliminar el recurso ordinario de apelación, pensando que siempre queda el recurso extraordinario para casos excepcionales. La tercera instancia ordinaria es pequeña en proporción, pero grande en complejidad. En 1958, en el Decreto-Ley No. 1285/58 se creó este recurso para que el Estado pudiera llegar a la Corte en temas relevancia económica (superiores a \$50,000 de entonces). El mínimo de lógica que la propuesta tuvo inicialmente fue rápidamente erosionado. En parte, porque los montos perdieron significado por la inflación: antes de dos años se lo elevaba a \$1 millón. También porque, una vez más, el Estado hizo uso y abuso de este recurso. Finalmente la Corte lo abrió para la contraparte del Estado, con toda lógica, y aquí ya perdió todo sentido. En cuanto al significado dentro del trabajo de la Corte, en la época en que realizamos la medición, representaba una parte proporcionalmente baja de su trabajo, pero hoy por lo dicho se habría incrementado fuertemente. (Dentro de esta misma idea deben eliminarse todos los otros supuestos de apelación ordinaria como los casos de extradición o apelaciones

¹² El caso de seguridad social es paradigmático. En la década de los '80 la gran esperanza fue que con la creación de las Cámaras de Apelaciones de Seguridad Social, los recursos desaparecerían de la Corte. Luego el mismo Estado se encargó de crear un recurso ordinario de apelación contra las decisiones de la Alzada aun cuando el monto era en general bajo (art. 19, ley 24,463), y luego, durante el Ministro Cavallo, se intentó directamente esquivar a la Cámara.

especiales en casos de sedición, pero considero que el del Estado en todos los casos y en especial en las causas previsionales, es el único realmente gravoso para la Corte).

En la idea de limitar la actividad recursiva del Estado nacional, debe eliminarse el recurso ordinario de apelación ante la Corte, (quedando siempre el recurso extraordinario para alguna situación excepcional).

3,5 La Corte retroalimenta su propio trabajo

Otra cuestión poco analizada se refiere a la forma cómo actúa la Corte, que retroalimenta su trabajo. Esto también lo señalamos en *REFORMAS EN LA CORTE SUPREMA* cuando alertábamos contra la costumbre de no dictar el fallo definitivo, aunque legalmente puede hacerlo, limitándose a fijar las pautas para que el tribunal apelado lo haga. Esto incrementa su trabajo, porque luego, si la nueva sentencia no es enteramente clara, es común que se vuelva al Alto Tribunal para que lo corrija (al extremo de haberse generado una nueva causal de apertura del recurso extraordinario, cuando se trata de interpretar sus propias resoluciones). Además, la Corte no practica las regulaciones, con la consecuencia de tener también ocuparse una vez más del tema, y provocar dilaciones a los letrados. Esto es válido para todas las cuestiones que atiende la Corte, sean las cuestiones constitucionales típicas, sean las que vienen por jurisdicción apelada, sean las de arbitrariedad.

Por la forma como la Corte trabaja cuando no dicta la sentencia definitiva y remite la causa la tribunal inferior para que dicte nueva sentencia, para volver más tarde a entender los reclamos que se generan cuando no se la interpreta correctamente (y practicar las regulaciones) es responsable de su propia alienación.

4. OTROS TEMAS CRUCIALES

4,1 Un problema: la estadística¹³

Un grave obstáculo para mejorar el trabajo de la Corte es la ausencia de estadística precisa sobre determinados aspectos. No existe conciencia, por ejemplo, de lo que apunto en el apartado anterior sobre cómo la Corte incrementa su propio trabajo. En los últimos años ha mejorado mucho la estadística en cantidad y calidad pero aun así no se consignan algunas cuestiones fundamentales. Carecemos de la información que debimos generar en su momento en *REFORMAS EN LA CORTE SUPREMA*, de surgen salen estas reflexiones. Falta información elemental sobre la jurisdicción donde se originan los casos. Es común afirmar que la justicia de las provincias es de menor calidad que la nacional, cuando en verdad, el grueso de los recursos proviene de la Justicia federal y tiene mayor porcentaje de revocaciones a provincial, tanto en cuestiones federales como en las de arbitrariedad. No la hay sobre montos, sobre las causas de las arbitrariedad, dónde se genera, por ejemplo,

¹³ Contar con información es esencial. Ya en algunas oportunidades se han tomado decisiones equivocadas por carecer de información fiable. Así se creyó que la solución pasaba por exigir el requisito del 'tribunal superior de la causa' y la práctica demostró que lo único que se logró es provocar más trabajo y prolongar los juicios. Luego se proponía como panacea al *certiorari* resultando también un fracaso (v. por ejemplo, el trabajo de CARRIÓ reiteradamente citado). Hoy se está proponiendo modificar la jurisdicción apelada de la Corte, por la vía de cambiar la Ley 48 y eliminar la 'casación de la ley federal' pero en verdad esto a mi juicio incide muy levemente en el problema (menos de un 7%) y en todo caso, hay otros campos donde trabajar antes de abordar este. Puede ocurrir que se lo implemente y al poco tiempo se advierta que como en los otros casos, no es la solución.

sobre la real incidencia de los juicios del Estado Nacional. La que utilizo corresponde a los trabajos nuestros que he citado, pero ya tienen quince años. Un ejemplo de buena información puede encontrarse en la Corte Suprema del Canadá.

Falta también información sobre otras Cortes Supremas del mundo. Es común mencionar por ejemplo que la de los EE.UU. se limita a dictar entre 200 a 300 sentencias por año, cuando en verdad esta afirmación no considera el tremendo trabajo que realiza con el certiorari. Actualmente el tribunal tiene alrededor de 7,000 casos más otras 1,200 peticiones de diverso tipo en el *docket* por 'term' o año judicial, (que se cuenta de octubre la mismo mes del año siguiente). No contar entre sus resoluciones a estos 'fallos' implica comparar cosas distintas. Falta información sobre la forma de trabajar, y, en especial, sobre el tema de la delegación. Igualmente, sobre la división en salas. No se tienen en cuenta, finalmente, algunas soluciones analizadas en los EE.UU: sobre la responsabilidad del Alto Tribunal en la conducción del sistema judicial, y, en especial, sobre el tema del 'décimo' ministro que se ha propuesto para asignarle anualmente la responsabilidad, relevándolo de la tarea de dictar sentencias.

La información y la estadística es básica para tomar decisiones correctas y la falencia actual debe ser paliada.

4,2 El gravoso tema de la delegación

Otra cuestión a considerar en el estudio de las soluciones funcionales e institucionales de la Corte es el gravoso tema de *la delegación*.¹⁴ Es a todas luces evidente que las sentencias que aparecen firmadas por la Corte no son más que mínima parte (un 3% a un 5% por ejemplo) de su propia factura. (*REFORMAS EN LA CORTE SUPREMA* cit., Oderigo¹⁵) sino de sus funcionarios. La delegación es quizás una de las más graves corruptelas y a la vez más difundida y aceptada de nuestra justicia.¹⁶ Dada su gravedad, de alguna forma es inconsistente la preocupación latente en nuestra sociedad por la calidad de los ministros, que no considerar que éstos sólo realizan una mínima parte del trabajo que produce 'la Corte Suprema'.¹⁷

Mi preocupación parece ser una contradicción pues podría afirmarse con razón que la delegación existe por la sobrecarga de tareas por lo que descongestionando a la Corte la cuestión se soluciona. Sin embargo insisto en que debe estudiarse en conjunto, porque hay

¹⁴ No se le escapa a Jorge VANOSSI, op. cit. (hablando de los argumentos del proyecto del legislador Jorge Yoma para justificar el aumento del número de miembros, 1990) "... *Los dos argumentos fueron: que la Corte estaba muy atrasada (y sigue atrasada); y que había mucha delegación de los jueces en los secretarios. Sigue habiendo delegación, no nos engañemos. No ofendo a nadie diciendo la verdad...*".

¹⁵ *IDEAS SIN EXPERIMENTO*, en LL 1983-C-908. Sobre esta patología se expresa en profundidad CARRIO, op. cit, analizando cuándo es condenable y cuando aceptable. Estos principios coinciden con la posición que hay en los EE. UU. mencionada en el texto.

¹⁶ Para agravarlo, cada nuevo código de procedimientos intenta legalizar la corruptela acordando más facultades a los secretarios (y recientemente también a los prosecretarios) pero esto es, en verdad, inconstitucional.

¹⁷ Paralelamente es también inexplicable que, respecto de otras soluciones seamos tan celosos de la inconstitucionalidad, pero que no nos llame la atención que las decisiones en la Justicia en buena parte, no son tomadas por los jueces sino por otros funcionarios. Se cuestiona la constitucionalidad de la división en salas, pero no se conmueve cuando se entera que los miembros de la Corte sólo produzcan el 5% del trabajo. Para quienes así disciernen, aquello es inconstitucional y esto no. No puede aceptarse la delegación, no puede considerarse que sea normal. Esta situación sólo puede existir por la inexplicable pasión por las ficciones que tenemos los argentinos.

una costumbre y una corruptela bastante enquistada en nuestro sistema judicial, que, inaceptable en todos los casos, es inconcebible en la Corte. Y también para nadie interprete que el trabajo de descongestión se hace para que los ministros tengan menos tareas. En verdad, sólo gracias a la delegación hoy tienen tiempo para escribir libros, hasta de poesías, viajar por el mundo, profundizar sus tareas académicas y su exposición pública. Por ello considero que este tema también tiene que estar presente en la agenda de cambios de la Corte. El trabajo que se propone supone más tarea para los ministros y no menos.

Rescato la ímproba tarea de los funcionarios de las Cortes, pero no se puede ignorar esta anomalía. No son las personas que la Constitución ha previsto para hacer justicia. La idea de los constituyentes de 1853 con la creación de un tribunal como el de EE.UU., integrado por pocos juristas que deberían ejercer su función **en forma personal e indelegable**, para una tarea judicial que debía limitarse a entender en pocas y selectas cuestiones pues el resto debía quedar resuelto en las instancias inferiores. Respecto del ejercicio personal e indelegable también están en juego principios republicanos: adviértase que la designación de un integrante de uno de los Poderes del Estado con carácter vitalicio es un privilegio que podría reputarse excesivo si no existieran principios que lo justifiquen. Su designación se hace por el PE, pero necesita el acuerdo del Senado de la Nación: aquí las provincias expresan su asentimiento con quienes van a integrar el más Alto Tribunal de la República, los que quedan sometidos a las responsabilidades inherentes a su cargo, pudiendo ser sometidos a juicio político. La preocupación por la delegación no pasa inadvertida en otros tribunales. En la Corte de los EE.UU. los *'law clerks'* (egresados brillantes que cumplen una pasantía en éste y otros tribunales) pasan sólo un año trabajando con los jueces, y la brevedad se justifica, según ellos, para que los magistrados no se acostumbren y terminen delegándoles trabajo. Sólo colaboran en la síntesis del caso y en la búsqueda del material.¹⁸

En la empresa de concentrar a la Corte a sus funciones esenciales, también es necesario terminar para siempre con la delegación. El personal técnico del Alto Tribunal es de altísima calidad, cumple una tarea encomiable, pero en verdad, la delegación es una corruptela, una patología, que debe ser corregida.

5. CONCLUSIONES

5,1 En camino de las soluciones: enfocar bien los problemas y balancear los juicios

Para llegar a soluciones adecuadas debemos ajustar los enfoques y balancear los juicios. En cuanto a lo primero, recordando que los tres objetivos, concentrar a la Corte en sus funciones, resolver la arbitrariedad, y que la Corte mejore al sistema judicial, deben cumplirse en las propuestas. Y es importante jerarquizarlos para que cada uno reciba una solución acorde con su importancia. En cuanto a los juicios, uno son los aspectos constitucionales involucrados y la consideración que deben merecer ¿Puede hablarse de inconstitucionalidad de la división en salas como más gravosa que la situación actual?, ¿puede aceptarse algo más grave y pernicioso, e inconstitucional, que la actual corruptela de la delegación?, ¿realmente el recurso extraordinario por arbitrariedad es una solución? No

¹⁸ Sobre este tema ver el ya citado artículo de TAWIL, *LA SUPREMA CORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS Y SU COMPETENCIA EN GRADO DE APELACIÓN*, en LL 1989 C 1208, especialmente el ap. 3) El *writ of certiorari*, y muy particularmente las notas 113 y 114.

es una solución real crear el ‘tribunal intermedio’. Debe procurarse no tapar un problema generando otros. He expuesto los inconvenientes prácticos para los litigantes, que lo hacen tan gravoso. Por otro lado es incompatible a mi juicio, con la actual Constitución y la autonomía e independencia del sistema de justicia de las provincias. Además, está siempre la posibilidad de se invente un recurso *in extremis* ante la Corte Suprema, con lo que se mantiene latente el problema.

Al proponer reformas debe procurarse partir de un esquema donde balanceen y se jerarquicen los problemas con tratamiento parejo. No podemos cuestionar la división de la Corte en Salas y aceptar la corruptela de la delegación en el Alto Tribunal. Debe procurarse no tapar un problema generando otro.

5,2 Arbitrariedad y el mejoramiento de la Justicia – La Corte y Consejo de la Magistratura

Insisto en que no hay otra solución que mejorar el sistema judicial para la sobrecarga de tareas de la Corte. Esta patología enfrenta a la Corte con la cruda realidad del sistema. Desde hace ya décadas se está reclamando una profunda reforma judicial, y se han elaborado planes para llevarla a cabo. Esto es lo que se debe hacer. Esta es la única solución plausible para el tema de la arbitrariedad. Proponer un tribunal intermedio’ es como esconder la basura debajo de la alfombra, y dar carta de ciudadanía a esta anomalía. Mejorar la Justicia es una responsabilidad que le corresponde a la Corte como cabeza del Poder Judicial de ninguna forma atenuada por la creación del Consejo de la Magistratura.¹⁹

El Alto Tribunal por las funciones judiciales que cumple sufre también con los errores judiciales pero a través de su tarea con la arbitrariedad se mantiene relacionada con esta patología. Tiene en sus manos la posibilidad de detectar perfectamente dónde están y que origen tienen los problemas de las sentencias, como lo demostramos en el *DIAGNÓSTICO*. No puede permanecer impávida cuando una Cámara de Apelaciones o una de sus salas está dictando sentencias arbitrarias en proporción inusitada, y, sin embargo, esto es lo que hoy ocurre. No toma ninguna medida para la corrección de los problemas de fondo. No hay excusa alguna cuando se trata del sistema nacional que está bajo su directa responsabilidad. Y, por supuesto, debe concluirse que el reiterado dictado de sentencias arbitrarias es ‘casual de mal desempeño’ que avale la remoción.²⁰ En este sentido desde hace décadas proponemos reglamentar la causal de mal desempeño para tener pautas más objetivas para separar a los malos jueces.

¹⁹ Puede analizarse la relación y las funciones de la Corte y del Consejo de la Magistratura. Creo haber sido uno de los pocos que alertamos contra este Consejo en la forma como se lo introdujo en el orden nacional. FORES siempre había propiciado esta institución, pero en la versión del constitucionalismo provincial argentino, y no en el contradictorio esquema que nos legaron los constituyentes de 1994 donde – con la excusa de mejorar la independencia judicial – incluyeron a legisladores en el riñón de este Poder. No hay explicación racional para lo que se propuso, y el hombre común concluye que es altamente contradictorio. Y los resultados están a la vista.

²⁰ En la misma idea de que las sentencias arbitrarias sirvan para detectar las falencias de las Cámaras y Tribunales superiores, debe distinguirse – como antes se hacía – entre el recurso de apelación contra las sentencias de 1ª Instancia y el de nulidad, para que la resolución de la Cámara analice en forma especial los fallos nulos.

La Corte debe asumir su responsabilidad en la dirección del Poder Judicial, comprender que su misión no se limita a dictar los fallos (y a intentar corregir errores con sus sentencias). Su función es procurar que el sistema entero funcione; es primordialmente responsabilidad suya y no del Consejo de la Magistratura (cuya misión prioritaria son las designaciones judiciales y la administración del presupuesto). Es una tarea tanto o más importante que corregir los fallos considerados arbitrarios porque aquí apunta a *las causas*, y no a paliar las consecuencias.

5,3 Recapitulación

De acuerdo con lo que se ha visto, hay soluciones. El objetivo es recuperar a la Corte para las altas funciones que la Constitución le ha asignado, para que ejerza su función **en forma personal e indelegable**, en una tarea judicial que inicialmente debía limitarse a entender en pocas y selectas cuestiones pues el resto debía quedar resuelto en las instancias inferiores.

En lo que hace a la *arbitrariedad*, hay que adoptar algunas soluciones transitorias en tanto llega la definitiva: que no haya tales sentencias en la Argentina. En el §2,3 las he consignado e implican dedicar el mismo esfuerzo o más a mejorar la justicia que el que dedica a solucionar las arbitrariedades, mentalizándose que su función primordial como cabeza del Poder Judicial no es corregir errores sino verificar que todo el sistema funcione; detectar dónde y qué produce las arbitrariedades proponiendo correcciones y estableciendo sanciones, llegando hasta acusar de mal desempeño a quienes incurren en ellos y no permaneciendo impasible sin tomar medida alguna. Deberá unificar la interpretación de la arbitrariedad, generando algún sistema de medición y abortando con lo que son simples discrepancias de criterio. Debe crear un 'Comité de Crisis' para el seguimiento de todas estas medidas, que celebrará reuniones con las autoridades de los tribunales que registran más arbitrariedades – y luego con el resto – para involucrarlos en la tarea; inclusive con una evaluación externa para medir los resultados. Estudiará soluciones que hayan implementado otras Cortes del mundo. Procurará finalmente que su intervención en las arbitrariedades termine definitivamente con el problema, dictando la sentencia y sus accesorios. El mayor trabajo inicial se compensa con terminar los problemas.

Como solución transitoria adoptará la división en salas, y luego promoverá la sanción de una acción contra el Estado como se ha explicado o ambas. Una de tales salas también procurará que las cuestiones de competencia (7%) tenga una solución rápida y simple. Con una Corte Suprema decidida a pasar a una actitud activa, abandonado su pasividad, para atacar las causas de la arbitrariedad, considero que la solución de la división en salas es aceptable transitoriamente.

Debe solucionarse el tema de la litigiosidad del Estado Nacional. Deben coordinarse soluciones con PE., pero también la misma Corte tomará medidas para que el PE. termine con sus recursos improcedentes que no llevan a nada, y sólo la agobian. Se promoverá la eliminación del recurso ordinario de apelación.

Al mismo tiempo, debe ocuparse la Corte del sistema judicial, para terminar con *las causas* de las sentencias arbitrarias. En un trabajo sobre estas sentencias mostramos dónde estaban los problemas y cómo podrían solucionarse. Debe ocuparse del sistema judicial, y analizarse la propuesta considerada hace años en los EE.UU. de que un Ministro se rote anualmente para asumir la responsabilidad. Uno de los secretos de la cuestión será comenzar a aplicar la

causal de mal desempeño en los temas de arbitrariedad de sentencia como se explica en el § 5,2.

Debe reducirse el tamaño de la Corte, redistribuyendo sus recursos en el sistema judicial.

Debe producirse estadística útil que es esencial – mejorar la información sobre dónde están los problemas.

También deben multiplicarse las audiencias orales, imponer la práctica de las audiencias de los Ministros con ambas partes presentes, pero las que he mencionado creo que son las cruciales.

Hay otros temas institucionales en los que he preferido no entrar por no ser éste el tema de este trabajo, pero sin duda debe mejorarse el sistema de designación de los jueces de la Corte con audiencias públicas.

Mentalizada la Corte con las soluciones para la arbitrariedad y poniéndolas en práctica, concentrando transitoriamente su tratamiento en una o dos las salas en las que se debería dividir, con los planteos de competencia considerados en una de las salas, con rigurosas medidas para disminuir la abusiva e ineficaz actividad recursiva del Estado Nacional y suprimido el recurso ordinario de apelación, trabajando sobre *las causas* de arbitrariedades, quedarán para el tribunal en pleno las verdaderas cuestiones de constitucionalidad. Recuperar la Corte para el país es probablemente una de las acciones más trascendentes para encauzar la solución institucional, así como también para recuperar la confianza en la Justicia de la Argentina.

Buenos Aires, abril de 2003

Horacio M. Lynch
LYNCH & ASOCIADOS - Abogados
Paraguay 824, piso 4 (C1057AAL) Buenos Aires, Argentina
Te. (0 54 11) 4315 2332 / Fax (0 54 11) 4315 2299
E mail: <hmlynch@interlink.com.ar>
WEB SITE: <<http://www.lynch-abogados.com.ar>>

ID

Macintosh HD:=Justicia=CSN/2001_2003:CSNSigloXXI_2003:CSNSigloXXI_30Jul03.doc